

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303470
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del padre del promotor de la queja, realizada el 21/03/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 15/11/2023 y el 21/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (el Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), solicitándoles información sobre los hechos expuestos.

El informe del Ayuntamiento lo registramos de entrada el 21/12/2023, dentro de plazo y en él se informaba a esta institución, sustancialmente, de que la valoración de la persona dependiente se había llevado a cabo el 04/12/2023 y el 19/12/2023 se había remitido a la Conselleria el informe social.

La Conselleria, por su parte, nos solicitó, mediante un escrito de fecha 21/12/2023, la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día. Finalmente, el 16/01/2024, dentro de plazo, registramos de entrada la respuesta de la Conselleria en la que se nos informó de que, si bien se había reconocido a la persona dependiente un grado 2 por la Resolución de 22/12/2023, aún no se había resuelto su programa individual de atención (PIA).

Ambos informes fueron trasladados al promotor de la queja con fechas 21/12/2023 y 17/01/2024, respectivamente, para que pudiese efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303470, de 19/02/2024](#), efectuando a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
- 3. SUGERIMOS** que emita la Resolución aprobatoria del programa individual de atención de la persona dependiente y en la misma Resolución se reconozca el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, dado que, conforme al artículo 16.3 del Decreto 62/2017, el PIA debe incluirlos.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 18/03/2024. En ella, la Administración investigada manifestó expresamente que:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto el Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 16 de febrero de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 747,25 euros y fecha de efectos desde el día 22 de septiembre de 2023.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En consecuencia, entendemos aceptada nuestra Resolución, si bien debemos recordar a la Conselleria que las gestiones previas a la materialización del pago de la prestación reconocida deben de hacerse dentro del plazo máximo establecido para el procedimiento principal.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana